

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ARG-XX/2022**

**“PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO  
BERMEJO 2ª ETAPA”.**

## CONTENIDO

### PARTE PRIMERA

<b>ESTIPULACIONES ESPECIALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES .</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III – CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROGRAMA .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS .....</b>	<b>12</b>

### PARTE SEGUNDA

<b>NORMAS GENERALES .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO II - DEFINICIONES .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO V - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO VI – GRAVÁMENES Y EXENCIONES.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO VII - EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO VIII - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS .....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO IX - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO X - DEL ARBITRAJE.....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>36</b>

<b>ANEXO ÚNICO .....</b>	<b>37</b>
--------------------------	-----------

# **CONTRATO DE PRÉSTAMO**

En la ciudad \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202x, **POR UNA PARTE:** la República Argentina, en adelante denominado “Prestatario”, y, **POR OTRA PARTE:** el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado “FONPLATA” o “El Banco”, convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

## **PARTE PRIMERA**

### **ESTIPULACIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES**

**Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO.** Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a financiar parcialmente la ejecución del “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO BERMEJO 2ª ETAPA”(en adelante “el Programa”). En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada “Estipulaciones Especiales”; (ii) la Parte Segunda denominada “Normas Generales”; y (iii) el Anexo Único.

**Artículo 1.03 PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones del Anexo Único y las Normas Generales, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Anexo Único.

**Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina, en adelante denominado también “Organismo Ejecutor”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

**Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES.** Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

- i. “Moneda Local” significa la moneda de la República Argentina.



- ii. “Dólares” significa la moneda de los Estados Unidos de América.
- iii. La “Tasa de Interés SOFR del período de cálculo” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de interés SOFR del periodo de cálculo} = \left[ \left( \frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} \right) - 1 \right] \times 360/dc$$

En donde:

- (i) “dc” significa el número de días corridos del período de cálculo correspondiente.
- (ii) “Índice SOFR Inicial” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- (iii) “Índice SOFR Final” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.
- iv. “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado. Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, se usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.02 de las Normas Generales.
- v. “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi. “Índice SOFR Proyectado para periodo de bloqueo” significa, la proyección del índice final para el periodo de bloqueo y ante el desconocimiento de la tasa real SOFR para dicho periodo, que se realiza mediante la repetición de la última tasa conocida hasta el final del período de bloqueo. Para la obtención del “Índice SOFR Proyectado para periodo de bloqueo” se realiza el cálculo proyectado de los índices durante el periodo de bloqueo con la misma frecuencia del calendario de “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos”, para los que se aplicarán la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el día } t \\ &= \text{Último índice SOFR publicado conocido} \\ &* \left[ 1 + \left( \frac{(\text{Tasa SOFR última conocida} * \text{Cantidad de días transcurridos desde el último día hábil})}{360} \right) \right] \end{aligned}$$

Luego,

$$\begin{aligned} &\text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el día } t + 1 \\ &= \text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el día } t \\ &* \left[ 1 + \left( \frac{(\text{Tasa SOFR última conocida} * \text{Cantidad de días transcurridos desde índice proyectado } t)}{360} \right) \right] \end{aligned}$$



Sucesivamente,

$$\begin{aligned} & \text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el día } t + n \\ & = \text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el día } t + (n - 1) \\ & * \left[ 1 + \left( \frac{\text{Tasa SOFR última conocida} * \text{Cantidad de días transcurridos desde índice proyectado } t + (n - 1))}{360} \right) \right] \end{aligned}$$

Esta metodología se sigue aplicando hasta la fecha de pago de la cuota de intereses, en la que se obtiene el “Índice SOFR Proyectado para periodo de bloqueo”

Donde “t” primer día hábil proyectado y “n” cantidad total de días de periodo de bloqueo. Si la fecha de vencimiento de la cuota de intereses constituye un día no hábil se aplica mecanismo similar a lo establecido en “Índice SOFR proyectado”, siendo que, en lugar de aplicar el último índice publicado se aplica el último índice proyectado.

- vii. “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la Securities Industry and Financial Markets Association (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.
- viii. “Periodo de cálculo”, se define como el período de entre fecha inicial y fecha final de un saldo deudor o un movimiento (desembolso, amortización o devolución), dentro de la cuota de pago de intereses.
- ix. “Administrador de SOFR” se define al Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o cualquier otro administrador que le suceda.

## CAPÍTULO II

### COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

**Artículo 2.01** **COSTO DEL PROGRAMA.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de hasta cincuenta y un millones de Dólares (US\$ 51.000.000).

**Artículo 2.02** **MONTO DEL FINANCIAMIENTO.** En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento de hasta la suma de cuarenta y tres millones seiscientos mil Dólares (US\$ 43.600.000), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Programa.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto, salvo que el Prestatario solicite la ampliación del plazo (Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales).



**Artículo 2.03 RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL).** El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a la suma de hasta siete millones cuatrocientos mil Dólares (US\$ 7.400.000), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único, sin que esta estimación implique limitación de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

**Artículo 2.04 RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO.** Como parte del financiamiento dispuesto en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá reconocer como gastos efectuados y elegibles con cargo al financiamiento de FONPLATA en el marco de la consecución de los resultados del Programa, aquellos gastos realizado por el Organismo Ejecutor, contados desde los doce (12) meses previos a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo, hasta la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, por un monto total de hasta el quince por ciento (15%) del monto del financiamiento, que corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del Contrato de Préstamo.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO**

**Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN.** El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de quince (15) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales.

Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre, siendo que la primera cuota de amortización será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los ciento ochenta (180) días calendario de la finalización del período de gracia de cuatro (4) años, el que se contará desde la fecha de vigencia del contrato.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la fecha del último desembolso establecido en el presente Contrato de Préstamo, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

**Artículo 3.02 INTERÉS.** El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará a partir del primer desembolso sobre los saldos deudores del Préstamo hasta el día de efectivo pago con una base de trescientos sesenta (360) días de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse en la primera de esas fechas que ocurra después de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, estará compuesta de la "Tasa de Interés SOFR del periodo de cálculo", conforme Artículo 1.05 "Definiciones Particulares" inciso iii), más el margen fijo, y de acuerdo con la parte del monto del Préstamo vigente que el Prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio establecido mediante la Tasa Operativa Compensada (TOC). En el caso de este Préstamo, el Prestatario ha acordado que



la parte beneficiada por la TOC ascienda hasta la suma de veintiún millones ochocientos mil Dólares (US\$ 21.800.000), del monto total del financiamiento. El Préstamo también se beneficiará con Línea de Financiamiento Verde, por un monto máximo equivalente hasta la suma de seis millones de Dólares (US\$6.000.000). Si durante la ejecución del Programa, el Prestatario decide interrumpir total o parcialmente la aplicación del beneficio pactado en la Línea de Financiamiento Verde FONPLATA, o no se realizarán las respectivas actividades beneficiadas según lo establecido en el Anexo Único del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá notificar a FONPLATA para que el beneficio de la parte correspondiente no sea aplicado, quedando favorecidas las acciones efectivamente ejecutadas por la Línea de Financiamiento Verde FONPLATA.

En las cuotas semestrales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo con la siguiente fórmula:

a) Para los saldos deudores del Préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés que corresponde a la parte del monto del Préstamo no beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la “Tasa de Interés SOFR del período de cálculo” más el margen fijo de doscientos sesenta (260) puntos básicos para el plazo previsto en el Artículo 3.01 de las Estipulaciones Especiales.

b) Para los saldos deudores del Préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del Préstamo beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la “Tasa de Interés SOFR del período de cálculo” más el margen fijo remanente de doscientos treinta y tres (233) puntos básicos.

c) Para los saldos deudores del Préstamo sobre los que proporcionalmente se devengarán los intereses correspondientes a la parte del importe del Préstamo beneficiada por la Línea de Financiamiento Verde, la tasa de interés anual a ser aplicada a los componentes elegibles vendrá determinada por la “tasa de interés SOFR del período de cálculo” más un margen fijo de doscientos treinta y tres (233) puntos básicos. Para las actividades inicialmente beneficiarias de la Línea Verde que sean interrumpidas o no realizadas, el Prestatario asumirá el margen de tipo de interés fijo previsto en el inciso a) de este artículo. La diferencia entre las tasas de interés entre la Línea de Financiamiento Verde y el margen fijo del inciso a) para la parte beneficiada e interrumpida o no ejecutada se aplicará retroactivamente a la fecha de firma del Acuerdo y se amortizará en la fecha de amortización intereses, o según lo acordado entre las partes.

d) La diferencia entre el margen fijo establecido en el literal a) y el margen fijo remanente establecido en el literal b) y la diferencia entre el literal a) y c) del presente Artículo, serán aplicadas sobre los saldos deudores del Préstamo beneficiado por el subsidio de la TOC y de la Línea de Financiamiento Verde para devengar el interés correspondiente y, esa diferencia será cubierta con recursos del Fondo de Compensación siempre y cuando existan recursos suficientes asignados por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses. Para el caso que no existan recursos suficientes asignados al Fondo de Compensación, el Prestatario asumirá en esa eventualidad el pago de interés sobre estos montos, que será determinado por la “Tasa de Interés SOFR del período de cálculo” más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago según lo estipulado en el literal a) del presente Artículo. FONPLATA notificará fehacientemente con anticipación al Prestatario de esta situación.

Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el “Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo”, conforme a descrito en el Artículo 1.05 “Definiciones Particulares “inciso vi) de las Estipulaciones Especiales y



las Normas Generales Artículo 3.02 inciso a). En el siguiente periodo de pago de intereses se realizará un ajuste por la diferencia resultante con la tasa de interés SOFR del periodo de cálculo; en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

El Prestatario acepta que si la fecha de entrada en vigencia del contrato (artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales) ocurre después de transcurridos trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del Préstamo, el margen fijo será el que FONPLATA comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia del Préstamo, y siempre que sea aceptado por el Prestatario. Si no existiera esa comunicación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia posterior a la fecha antes mencionada, se aplicará al contrato el margen establecido en el presente artículo.

**Artículo 3.03 INTERÉS POR MORA.** Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

- a) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales para el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y
- b) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por FONPLATA, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales.

En caso de existir un interés por mora relacionado al pago de la última cuota de amortización, el mismo deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado, y Cancelación Parcial).

**Artículo 3.04 COMISIÓN DE COMPROMISO.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso aplicando una tasa de treinta y cinco (35) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a partir de los noventa (90) días calendario de la fecha de vigencia de este contrato (Artículo 7.02 de las Estipulaciones Especiales). La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de esta se realizará a más tardar a los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.



**Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** Con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Programa, y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, FONPLATA deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una comisión de administración de cincuenta y cinco (55) puntos básicos sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Si el Contrato de Préstamo no fuera firmado dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales, y siempre que el Prestatario justifique la necesidad de ampliar excepcionalmente dicho plazo antes de su vencimiento, FONPLATA podrá autorizar la extensión del mismo por hasta trescientos sesenta (360) días adicionales, en cuyo caso la comisión de administración sobre el monto comprometido en la primera etapa será de setenta (70) puntos básicos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DESEMBOLSOS**

**Artículo 4.01 MONEDA DE DESEMBOLSOS.** El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

**Artículo 4.02 DESEMBOLSOS.** El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cuarenta y ocho (48) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 4.03 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El desembolso inicial de los recursos del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales con la presentación, para la no objeción de FONPLATA, el Manual Operativo del Programa (MO).

**Artículo 4.04 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (Artículo 4.01 de las Estipulaciones Especiales), a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

#### **CAPÍTULO V**

##### **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

**Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO.** Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías a ser adquiridos y/o contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros de FONPLATA mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

**Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Programa se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.02 de las Estipulaciones Especiales.



**Artículo 5.03      CONDICIONES ESPECIALES PARA LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DEL PROGRAMA.** El Organismo Ejecutor deberá presentar a FONPLATA lo siguiente:

- (i) Convenio Marco firmado entre la provincia correspondiente y el Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina para la transferencia de las obras y la responsabilidad de su funcionamiento como así también el mantenimiento de las obras por parte de las entidades competentes. Para el caso específico de la obra de Toma- Planta Potabilizadora y Acueducto en la Provincia de Salta, se deberá incluir la responsabilidad sobre los nuevos esquemas de operación y mantenimiento de las áreas servidas y áreas no servidas;
- (ii) Autorización de los proyectos de obras de defensas fluviales y desagües pluviales por parte de los gobiernos municipales de Tilcara y Purmamarca;
- (iii) Certificado de Aptitud Ambiental para la Construcción de Toma Planta, Potabilizadora y acueducto troncal para la provisión de agua potable, emitida por la autoridad competente de la Provincia de Salta.

**Artículo 5.04      CONDICIÓN ESPECIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE CADA OBRA CIVIL DEL PROGRAMA.** El Organismo Ejecutor deberá remitir a FONPLATA la documentación oficial de la posesión por parte de las provincias de Salta y Jujuy, de las zonas de emplazamiento de las obras, sea como dominio de servidumbre o como matrícula de tenencia de propiedad de los predios.

**Artículo 5.05      SEGUIMIENTO.** El seguimiento del Programa se efectuará a través de la estructura organizacional del Organismo Ejecutor, conforme lo previsto en el Manual Operativo (MO).

**Artículo 5.06      ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS.** Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán en todo en cuanto sea posible, a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio 2017, que se consideran parte integrante del presente contrato.

**Artículo 5.07      CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.** Los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones financiadas por FONPLATA de julio de 2017, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las auditorías financieras externas y las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.02 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 5.08      CONDICIONES DE EJECUCION CON RECURSOS DE OTRAS FUENTES.** En el caso que, para la ejecución del Programa, se utilicen recursos externos de terceras partes para financiar actividades elegibles de los préstamos otorgados por FONPLATA que estén sujetas a determinadas condiciones, las mismas serán acordadas entre FONPLATA y el Prestatario en el MO y sus posibles adendas.

Entre las posibles cláusulas a ser acordadas en el MO, estarán las siguientes:



- (i) Derecho de la tercera parte proveedora de recursos externos de examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y demás actividades relacionadas al contrato, siempre que para ello cuente con la anuencia y acompañamiento de FONPLATA;
- (ii) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor según corresponda, de conservar la documentación relativa al préstamo por un tiempo adicional al período de ejecución;
- (iii) Considerar el uso de arbitraje y otros sistemas alternativos de solución de controversias en los contratos financiados;
- (iv) Utilizar las directrices socioambientales y adquisiciones de la tercera parte en todo aquello que no sea incompatible con las políticas de FONPLATA y sea aceptable para el ejecutor.
- (v) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de que los bienes y servicios financiados con recursos externos de terceras partes se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo Programa;
- (vi) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de proporcionar todas las informaciones que FONPLATA razonablemente pueda solicitar en relación con el Programa y a su situación financiera;
- (vii) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción de obras y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Programa;
- (viii) Compromiso de cumplir, en los pliegos de las respectivas licitaciones, con la contratación de los seguros que resulten necesarios según las mejores prácticas, y
- (ix) Derecho de FONPLATA a suspender los desembolsos del Programa si el Prestatario no cumple las obligaciones específicas enunciadas en el Artículo 5.01 de las Normas Generales, como así también las enunciadas en el Artículo 7.06 de las Normas Generales.

## CAPÍTULO VI

### REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

**Artículo 6.01** **REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar los registros, permitir las inspecciones y suministrar los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El registro contable y financiero del Programa se realizará utilizando el sistema UEPEX desarrollado por la Unidad de Informática del Ministerio de Economía de la Nación, específicamente para la gestión de programas con financiamiento externo, o por el sistema que lo reemplace en el futuro.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres años desde la finalización del Programa, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Programa, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Programa y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

**Artículo 6.02** **EVALUACIONES.** El Organismo Ejecutor realizará un informe de evaluación final del Programa, por medio de servicios de consultoría. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.



En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Programa. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

**Artículo 6.03** **EVALUACION EX POST.** De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar a su cargo una evaluación ex post del Programa, cuya metodología será acordada con el Prestatario.

**Artículo 6.04** **OTRAS EVALUACIONES.** El Prestatario llevará adelante una evaluación estratégica que tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo (SSRFID) dependiente del Ministerio de Economía de la República Argentina como responsable técnico-metodológico.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 7.01** **FIRMA DE ESTE CONTRATO.** Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días a partir del día siguiente de la aprobación del Préstamo por FONPLATA, aplicándose la comisión de administración establecida en el artículo 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el Contrato de Préstamo no fuera firmado dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y, siempre que el Prestatario justifique la necesidad de ampliar excepcionalmente dicho plazo antes de su vencimiento, FONPLATA podrá autorizar la extensión del mismo hasta trescientos sesenta (360) días adicionales.

Vencido el plazo para la suscripción, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

**Artículo 7.02** **TERMINACIÓN.** El pago total del Préstamo, de los intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**Artículo 7.03** **VALIDEZ.** Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**Artículo 7.04** **ACUERDOS MODIFICATORIOS.** Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha en la que FONPLATA reciba la notificación fehaciente remitida por el Prestatario.

**Artículo 7.05** **COMUNICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue



al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito hacerlo de otra manera:

**Prestatario:** Ministerio de Economía  
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen 250, piso 10º  
C.P. C1086AAB  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Teléfono: +54-11-4349-6200  
Correo Electrónico: [ssrfid@mecon.gob.ar](mailto:ssrfid@mecon.gob.ar)/[secpriv@mecon.gob.ar](mailto:secpriv@mecon.gob.ar)

**Organismo Ejecutor:** Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º  
C.P. C1086AAB  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Teléfono: +54-11-4349-8444  
Correo Electrónico: [privada.digepse@obraspublicas.gob.ar](mailto:privada.digepse@obraspublicas.gob.ar)

**FONPLATA:** Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata  
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center  
Av. San Martín 155, piso 4º -C.P. 2690  
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia  
Correo electrónico: [operaciones@fonplata.org](mailto:operaciones@fonplata.org)

**Artículo 7.06** **ARBITRAJE.** La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimiente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimiente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR EL PRESTATARIO**

**POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL  
DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA**

\_\_\_\_\_  
**SERGIO TOMÁS MASSA**  
**MINISTRO DE ECONOMIA**  
**REPÚBLICA ARGENTINA**

\_\_\_\_\_  
**LUCIANA BOTAFOGO**  
**PRESIDENTE EJECUTIVA (a.i.)**  
**FONPLATA**



**PARTE SEGUNDA**  
**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.01**

**APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES**

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo 2.01**

**DEFINICIONES**

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

- (A) “Anexo Único” significa el anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.
- (B) “Contrato” significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.
- (C) “Días” sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.
- (D) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.
- (E) “Dólares” significa la moneda de los Estados Unidos de América.
- (F) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (G) “Evento de Sustitución de la tasa de referencia” significa que el administrador (o el supervisor del administrador) anuncia públicamente que ha dejado o dejará de proporcionar de forma permanente o indefinida la tasa de referencia, o que la tasa de referencia ha dejado de ser representativa, o que FONPLATA, siguiendo las mejores prácticas del mercado y de los financiadores internacionales comparables, entiende que la tasa de referencia ha dejado de ser apropiada para el cálculo de intereses.
- (H) “Financiamiento” significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Programa o Proyecto.
- (I) “FONPLATA” significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.



- (J) “Garante” significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.
- (K) “Índice SOFR” es el índice que mide el efecto acumulado de la tasa SOFR compuesta en una unidad de inversión a lo largo del tiempo, con un valor inicial fijado en 1,0 el 02-abr-2018.
- (L) “Margen fijo” significa el margen que se adiciona a la tasa de referencia para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.
- (M) “Margen variable” significa el margen ajustable, que se adiciona a la tasa de referencia para constituir la respectiva tasa de interés anual. Este margen podrá variar durante la vida del préstamo y solo se aplicará sobre el monto adeudado por el Prestatario. Se expresa en términos de un porcentaje anual.
- (N) “Moneda Regional” significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.
- (O) “Normas Generales” significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.
- (P) “Organismo Ejecutor” significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (Q) “Países Miembros” significa los Países Miembros de FONPLATA.
- (R) “Período de gracia”, significa el período de tiempo dentro del plazo improrrogable de amortización a cuyo vencimiento comienzan a pagarse las cuotas de amortización del principal adeudado.
- (S) “Presidente Ejecutivo” significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.
- (T) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (U) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (V) “Programa” o “Proyecto” significa el Programa, Proyecto u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- (W) “Puntos base” significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.
- (X) “Tasa de interés” significa la tasa acordada entre las partes basada en la tasa de referencia más el margen fijo o variable, que es calculada sobre los saldos deudores diarios del préstamo.
- (Y) “Tasa de Interés SOFR” significa la tasa de interés de referencia, de naturaleza diaria, publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dicha tasa.
- (Z) “Tasa de interés SOFR a plazo” significa la tasa de interés de referencia, administrada por CME Group o cualquier otra persona jurídica que asuma la administración.
- (AA) “Tasa de referencia” significa la tasa que se utiliza como base para determinar la tasa de interés.



(BB) "Tasa de reemplazo" significa la tasa que se utilizará para reemplazar a la tasa de referencia en uso, en caso de que se configure un evento de sustitución.

### **CAPÍTULO III**

#### **AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO**

##### **Artículo 3.01**

##### **AMORTIZACIÓN**

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Una vez vencido el período de gracia incluido dentro del plazo improrrogable de amortización previsto en las Estipulaciones Especiales, y con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, siempre que no existan desembolsos pendientes. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

En caso que a la fecha de vencimiento del período de gracia no se hubiera realizado el último desembolso, FONPLATA enviará al Prestatario una nota con la fecha correspondiente a la primera cuota semestral de amortización.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

##### **Artículo 3.02**

##### **INTERESES**

Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales, y de acuerdo a una tasa de interés anual aplicable para cada semestre.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen fijo: la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa de referencia más el margen fijo acordado entre las partes. En caso de que no se estableciera otra cosa en las Estipulaciones Especiales:

- a) La convención de cálculo para la tasa de referencia será la tasa SOFR compuesta diariamente a plazo vencido mediante el uso del índice SOFR, con período de bloqueo de 30 días, con corrección en el período subsiguiente.
- b) Si a criterio de FONPLATA existiera un mercado líquido de tasa de referencia SOFR a plazo y al mismo tiempo se verificará el uso de la tasa de referencia SOFR a plazo por parte de otros financiadores comparables la tasa de referencia resultante será fijada al inicio de cada



periodo semestral tomando como válida la tasa de referencia del segundo día laborable anterior de la plaza en que se publica.

Si estuviera disponible la opción por margen variable y el prestatario opta por la misma, el procedimiento será similar al descrito en el párrafo anterior, pero utilizando el margen variable.

La opción de aplicar el margen fijo o el margen variable será comunicada a FONPLATA por el Prestatario, con el consentimiento del Garante, en su caso, con anterioridad a la firma del contrato. No se podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados de préstamo a la tasa de interés de margen fijo una vez que se haya optado por la tasa de Interés de margen variable.

De no publicarse la tasa SOFR en un día determinado, se aplicará la última tasa publicada.

En caso de que se configure un Evento de Sustitución de la tasa de referencia, se aplicará la tasa de reemplazo, que será comunicada por FONPLATA al Prestatario. Dicha comunicación incluirá la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el cambio de tasa y la forma en que se determinará la misma.

Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

### **Artículo 3.03**

### **COMISIÓN DE COMPROMISO**

Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los noventa (90) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas previstas en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.

Por el atraso en el pago de las cuotas de comisión de compromiso, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.



**Artículo 3.04**

**CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO**

Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días.

**Artículo 3.05**

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS**

Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.06, (B).

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

**Artículo 3.06**

**TIPO DE CAMBIO**

Para los efectos de pagos a FONPLATA, por montos desembolsados en la Moneda Regional, deberán aplicarse las siguientes normas:

- (A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.
- (B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.
- (C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

**Artículo 3.07**

**CESIÓN DE DERECHOS**

En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del



Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

**Artículo 3.08**

**DE LOS PAGOS**

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

**Artículo 3.09**

**IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES**

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**Artículo 3.10**

**PAGOS ANTICIPADOS**

Prevía notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de quince (15) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar todo o parte del saldo adeudado del Préstamo en la fecha indicada en la notificación, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.

El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas de FONPLATA.

El pago anticipado se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

**Artículo 3.11**

**RECIBOS**

A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.



La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**Artículo 3.12**

**VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS**

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

**Artículo 3.13**

**RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO**

El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

**Artículo 3.14**

**CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO**

Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

**CAPÍTULO IV**

**DESEMBOLSOS**

**Artículo 4.01**

**CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

- (A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones



contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

- (B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.
- (C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:
- (i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;
  - (ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y
  - (iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el cronograma financiero trimestral.



Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.
- (F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

#### **Artículo 4.02**

#### **PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

#### **Artículo 4.03**

#### **REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO**

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.
- (B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.



- (C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- (D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.
- (E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

**Artículo 4.04**

**DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA**

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

**Artículo 4.05**

**DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

**Artículo 4.06**

**PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO**

FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US\$ 20.000).

**Artículo 4.07**

**FONDO ROTATORIO**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un



fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.

Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento. El acuerdo expreso entre las partes para exceder el diez por ciento (10%) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

#### **Artículo 4.08**

#### **ANTICIPO**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a seis (6) meses.

#### **Artículo 4.09**

#### **DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL**

FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a efectiva disposición de FONPLATA.

### **CAPÍTULO V**

#### **SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO**

#### **Artículo 5.01**

#### **SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**

FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:



- (A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.
- (B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.
- (C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Programa o Proyecto.
- (D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

**Artículo 5.02**

**TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y CANCELACIÓN PARCIAL.**

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información



a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

### **Artículo 5.03**

### **OBLIGACIONES NO ALCANZADAS**

No obstante, lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

### **Artículo 5.04**

### **DISPOSICIONES NO AFECTADAS**

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.



## **CAPITULO VI**

### **GRAVÁMENES Y EXENCIONES**

#### **Artículo 6.01**

#### **COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES**

Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

#### **Artículo 6.02**

#### **EXENCIÓN DE IMPUESTOS**

El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPITULO VII**

### **EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO**

#### **Artículo 7.01**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

#### **Artículo 7.02**

#### **PRECIOS Y LICITACIONES**

Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo



razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

### **Artículo 7.03**

#### **UTILIZACION DE BIENES**

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

### **Artículo 7.04**

#### **RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL**

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los casos que corresponda y dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

### **Artículo 7.05**

#### **SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e impostergables como parte



de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un cinco por ciento (5%) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

#### **Artículo 7.06**

#### **PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

(A) En adición a lo establecido en el Artículo 5.02 de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para la adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos humanos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida en un plazo que FONPLATA considere razonable).
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma



permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

- (v) Imponer multas que representen para FONPLATA un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.
- (B) Lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.
- (C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.
- (D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia



especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y**

#### **ESTADOS FINANCIEROS**

#### **Artículo 8.01**

#### **CONTROL INTERNO Y REGISTROS**

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de tres (3) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y



los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

#### **Artículo 8.02**

#### **INSPECCIONES**

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

#### **Artículo 8.03**

#### **INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS**

El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

- (A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.
- (B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.
- (C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados



financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.

- (D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los noventa (90) días adicionales.

En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable para FONPLATA.

## **CAPÍTULO IX**

### **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

#### **Artículo 9.01**

#### **FORMALIDADES**

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes realizada de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitido en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.



**CAPITULO X**

**DEL ARBITRAJE**

**Artículo 10.01**

**CLAUSULA COMPROMISORIA**

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

**Artículo 10.02**

**COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**Artículo 10.03**

**INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.



**Artículo 10.04**

**SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimiente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Artículo 10.05**

**COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

**Artículo 10.06**

**GASTOS**

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**Artículo 10.07**

**NOTIFICACIONES**

La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.



**CAPITULO XI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.01**

**NO RENUNCIA DE DERECHOS**

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.



## ANEXO ÚNICO

### **“PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO BERMEJO 2ª ETAPA”**

#### **A. OBJETIVO**

El Programa tiene como objetivo general contribuir al desarrollo sustentable de la Cuenca del Río Bermejo y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Los objetivos específicos son: (i) mitigar el impacto de eventos extremos en las áreas priorizadas por el Programa, a través de la construcción de defensas fluviales; (ii) mitigar los riesgos de las inundaciones urbanas en la cuenca baja del Río Bermejo, a través de la construcción de sistemas de drenajes urbanos; y (iii) contribuir a mejorar el acceso de poblaciones vulnerables al agua potable.

#### **B. LOCALIZACIÓN**

El Programa tendrá un alcance provincial, las obras a desarrollarse se encuentran en las provincias de Salta y Jujuy pertenecientes a la Cuenca del Río Bermejo.

#### **C. DESCRIPCIÓN**

El Programa prevé dos acciones principales: (i) Obras de defensas contra inundaciones en las localidades de Tilcara y Purmamarca en la provincia de Jujuy, que incluyen obras fluviales, desagües pluviales y obras de protección de las ciudades; y (ii) Obra de Toma Planta Potabilizadora y acueducto troncal para la provisión de agua potable en las localidades de Rivadavia Banda Sur, Pichanal y Embarcación en la provincia de Salta. Se estima que dichas obras beneficien en forma directa a aproximadamente sesenta y tres mil (63.000) habitantes de las áreas de influencia de las localidades a ser intervenidas, de los cuales se destaca que dos mil doscientos (2.200) personas corresponden a comunidades originarias Wichis. Los beneficiarios indirectos de las obras mencionadas se estiman en cuatrocientos cinco mil sesenta y tres (405.063) habitantes de los departamentos involucrados.

Para alcanzar los objetivos del Programa, se prevé contar con recursos del financiamiento de FONPLATA y Aportes del Tesoro nacional, para la ejecución de los siguientes componentes: (i) Obras Civiles; y (ii) Gerenciamiento, Administración, Auditoría y Evaluaciones.

**Componente 1. Obras Civiles (cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil Dólares) (US\$ 49.550.000):** se trata de la principal inversión del Programa, consumirá el noventa y siete por ciento (97%) de los recursos totales, comprendiendo las siguientes acciones:

- i) **Construcción de defensas contra inundaciones y drenaje en las localidades de Tilcara y Purmamarca, provincia de Jujuy (cinco millones novecientos cincuenta mil Dólares) (US\$ 5.950.000):** En Tilcara, se prevé la realización de obras de protección en el Río Huasamayo; Obras de desagües pluviales en el Río Huasamayo- Tramo Inferior y obras complementarias de protección – Río Huasamayo-Tramo Inferior y vado para

circulación calle Belgrano. En Purmamarca, se prevé la realización de obras fluviales de protección en el Río de Purmamarca - Tramo Chalala-Coquena-Tumbaya; Obras de desagües pluviales en el Río Purmamarca; y obras complementarias de protección en la Quebrada de Coquena y Chalala.

- (ii) **Construcción de Toma Planta Potabilizadora y acueducto troncal para la provisión de agua potable, provincia de Salta (cuarenta y un millones quinientos cuarenta mil Dólares) (US\$ 41.540.000):** Se prevé la Refuncionalización de la Obra de Toma; la Refuncionalización y obra de ampliación de capacidad de la Planta Potabilizadora existente en Embarcación, destinada a captar agua del Río Bermejo y potabilizarla para el consumo humano; y construcción de estación de bombeo y acueducto troncal de una longitud aproximada de doscientos diez kilómetros (210 km), que alimentará a las redes de distribución existentes en las localidades de Embarcación, Pichanal, Santa Rosa, La Unión, Alto Verde y Rivadavia y más de 60 parajes rurales dispersos. Asimismo, el proyecto preverá la provisión de agua potable a las instituciones educativas de carácter rural, como así también a la población rural dispersa del Departamento de Rivadavia Banda Sur ubicadas aproximadamente a un kilómetro (1 km) del acueducto.
- (iii) **Inspección de obra (un millón cuatrocientos setenta mil Dólares) (US\$ 1.470.000):** bajo este subcomponente se prevé la realización de inspecciones externas de obra para cada una de las tres (3) obras licitadas.
- (iv) **Fortalecimiento institucional (quinientos noventa mil Dólares) (US\$ 590.000):** Se prevé contribuir a la mejora de las capacidades de planificación y la gestión de los recursos hídricos y la provisión de los servicios, tanto de la operadora como de las autoridades provinciales a través de la realización de estudios y diagnósticos que analicen la problemática hídrica, así como las condiciones de operación, administración y cuestiones de género para la provisión del servicio de agua. Por otro lado, se financiará además la adquisición de equipamientos de alerta temprana de fenómenos hidrometeorológicos que se requiera. Asimismo, se pretende abordar el Programa con perspectiva de género, a fin de visibilizar los impactos diferenciados por lo que apoyarán acciones que permitan identificar la problemática y empoderar a la mujer desde su rol en la sociedad, asociado al eje agua. Se incluirán actividades de capacitación y talleres a la comunidad con enfoque de género e inclusión para promover la participación de la mujer en espacios de decisión y control sobre los servicios. Se destaca que la temática de género será incluida en los pliegos de obras. Se llevarán a cabo acciones tendientes a cerrar las brechas de género en el sector de agua y saneamiento, por lo que se realizarán capacitaciones hacia los Entes Territoriales y en especial a la Operadora provincial en materia de sensibilización en prevención contra el acoso, la violencia y la discriminación, entre otras actividades.

**Componente 2. Gerenciamiento, administración, auditoría y evaluaciones (un millón cuatrocientos cincuenta mil Dólares) (US\$ 1.450.000):** este componente tiene el objetivo de asegurar que las acciones del Programa se desarrollen en conformidad a lo establecido en el Contrato de Préstamo, así como en los respectivos planes operativos anuales y contratos de obras y servicios de consultoría. Se incluyen: (i) La supervisión técnica y ambiental global por parte del equipo de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE) de todos los proyectos de obra que estarán en curso (obras y de inspección); (ii) Unidad de Gestión de Proyectos; (iii) Auditoría Externa; (iv) Comisión de administración del Banco; (v) Evaluación Final y (vi) otras evaluaciones.

## D. EJECUCIÓN



**Organismo Ejecutor (OE):** El Organismo Ejecutor, será el Ministerio de Obras Públicas de la Nación (MOP), a través de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica (SIPH), que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa, que actuará como responsable de las gestiones administrativas y operativas del Programa. Por su parte, la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE), organismo interjurisdiccional que prestará asistencia técnica al Programa.

La Evaluación Estratégica tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y al Ministerio de Economía de la Nación Argentina a través de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo dependiente de la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

En su rol de responsable técnico-metodológico de la evaluación estratégica, la SSRFID realizará una tarea de evaluación enfocada en generar evidencia sobre la contribución de la estrategia de financiamiento internacional a: i) el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; ii) los lineamientos prioritarios de la gestión de gobierno; y, iii) los logros que alcanza en términos de fortalecimiento institucional del Estado Nacional y las jurisdicciones. Con anuencia del Banco y del organismo ejecutor, se podrá ampliar su alcance de modo de incluir al mismo tiempo los contenidos de la evaluación final del programa.

**Mecanismo de Ejecución:** La modalidad de ejecución será centralizada, es decir que los proyectos se formularán, licitarán, contratarán, pagarán y fiscalizarán a través del OE. La coordinación general de las tareas de seguimiento técnico y ambiental, administración, evaluaciones, auditorías, elaboración de informes periódicos, cronograma de desembolsos y otras actividades requeridas para la ejecución del Programa estarán bajo la responsabilidad directa de la DiGePPSE del MOP. Los equipos técnicos de la SIPH y COREBE del MOP, tendrán la responsabilidad de la coordinación técnica tanto de los contratos de obras como de la inspección asociada a cada una.

El equipo técnico del MOP junto con la asistencia técnica de COREBE realizarán el control de la calidad técnico/ambiental de todas las licitaciones de obra e inspección en estar en curso, vale decir: (i) Licitación de Obra de Toma Planta Potabilizadora y acueducto troncal para provisión de agua potable Departamento Rivadavia Banda Sur, Provincia Salta; (ii) Consultoría de Inspección de obra de la Planta; (iii) Licitación de obras de defensas y desagües pluviales en Purmamarca; (iv) Consultoría de inspección de obra en Purmamarca; (v) Licitación de obras de defensas y desagües pluviales en Tilcara; (vi) Consultoría de inspección de obra en Tilcara; (vii) Consultoría de capacitación y adquisición de bienes.

**Manual Operativo del Programa (MO):** el MO describirá la organización y funcionamiento institucional que regirá la ejecución del Programa, así como los mecanismos de coordinación de los distintos actores involucrados en los aspectos técnicos/operativos, detallando los roles, funciones y responsabilidades de los miembros del equipo del OE, además de los procesos de interacción entre FONPLATA y el OE para la definición de la toma de decisiones y la correcta ejecución del

programa, mitigando eventuales contingencias negativas que pudieran afectar su ejecución. La No Objeción de FONPLATA al MO desarrollado por el OE será una condición previa para el primer desembolso de la Operación de Préstamo. Asimismo, el OE deberá remitir a FONPLATA: (i) el Convenio marco firmado entre la provincia correspondiente y el MOP para la transferencia de las obras y la responsabilidad de su operación y mantenimiento de las entidades competentes. Para el caso de la obra de Toma, Planta potabilizadora y Acueducto en Salta, se deberá incluir la responsabilidad también sobre los nuevos esquemas de operación y mantenimiento de las áreas servidas y de las áreas no servidas; y (ii) Autorización de los proyectos de obras de defensas fluviales y desagües pluviales por parte de los gobiernos municipales de Tilcara y Purmamarca, que serán una condición especial para la licitación de las obras civiles del Programa.

Por otro lado, se establece que en dicho documento quedará expresado que para el inicio de cada obra el OE deberá remitir a FONPLATA: **para aprobación** el Plan de Gestión Ambiental y Social de las obras elaborados por los contratistas ante las autoridades competentes provinciales; y **para conocimiento** del Banco, la Difusión de los proyectos de defensas fluviales y desagües pluviales en Tilcara y Purmamarca, enmarcado en el art. 22 del Decreto No. 5.980/06 que reglamenta la Ley General de Medio Ambiente No. 5.063/98 de la provincia de Jujuy y la Demostración formal de la participación de la operadora, hoy Agua del Norte, en la factibilidad técnica del proyecto.

**Gestión Fiduciaria:** las adquisiciones y contrataciones, a cargo del OE, se realizarán conforme a lo establecido en el documento "*Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA*" (R.D. N° 1394/2017). Todos los procesos de contratación bajo la modalidad LPI serán revisados de manera ex-ante, al igual que los servicios de consultorías superiores a doscientos cincuenta mil Dólares (US\$ 250.000). Las adquisiciones de bienes, obras y servicios que sean financiados totalmente con recursos de la contrapartida local, serán efectuadas con base en la legislación local.

**Monitoreo:** el seguimiento del avance del Programa se realizará en función del cumplimiento de los productos y resultados detallados en la Matriz de Resultados, que formará parte del MO. El seguimiento de la ejecución del Programa se realizará en base al Informe Inicial e Informes Semestrales de Progreso, de acuerdo con la información requerida en el documento "*Guía de Ejecución de Operaciones*" de FONPLATA.

**Plan de Gestión Ambiental y Social del Programa (PGAS):** la aprobación de FONPLATA al PGAS desarrollado por el OE será un hito establecido en el MO y su alcance, a especificar en detalle en el MO, incluirá como mínimo:

- Plan de Comunicación y Difusión sobre el Programa, incluyendo un mecanismo de registro, atención y seguimiento de quejas y reclamos sociales y laborales.
- Plan de Gestión Ambiental y Social de Obra, que contendrá todas las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales y sociales previstos en la etapa de construcción, incluyendo las medidas de salud y seguridad ocupacional y comunitaria y los programas de contingencia ante eventuales hallazgos de valor histórico y cultural.

**Otros aspectos ambientales:** El OE deberá remitir al Banco el certificado de Aptitud Ambiental para la Construcción de Toma Planta, Potabilizadora y acueducto troncal para la provisión de agua potable, emitida por la autoridad competente de Salta, que será condición especial para la licitación de la obra, y la Demostración formal de la posesión por parte de las provincias de las zonas de emplazamiento de las obras, sea como dominio de servidumbre o como matrícula de tenencia de

propiedad de los predios, que será condición especial para la adjudicación de las obras civiles del Programa.

#### E. PRESUPUESTO



En millones de Dólares

Componentes	FONPLATA	Aporte Local	Total	%
<b>1. Obras Civiles</b>	42,15	7,40	49,55	97
<b>2. Gerenciamiento, administración, auditoría y evaluaciones</b>	1,45	0	1,45	3
<b>Total (US\$)</b>	43,6	7,4	51,0	
<b>Participación en %</b>	<b>85%</b>	<b>15%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Línea de Financiamiento Verde.** La asignación de recursos bajo esta línea es factible para cubrir el cien por ciento (100%) del monto de las obras de defensas fluviales y desagües pluviales, hasta un monto de seis millones de Dólares (US\$ 6.000.000) por la contribución del Programa a disminuir la superficie vulnerable a inundaciones en las ciudades de Tilcara y Purmamarca, según los indicadores que se definan en la matriz de resultados.

#### F. INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Estipulaciones Especiales, salvo decisión en contrario del Prestatario, la contratación y pago de consultores para la elaboración del informe de evaluación final, de carácter obligatorio, podrá ser realizada por FONPLATA por cuenta y orden del Prestatario, y con cargo a los recursos del financiamiento. La contratación se realizará bajo la modalidad de concurso por invitación (comparación de las hojas de vida, de tres consultores como mínimo), utilizando los términos de referencia que se acuerden entre las partes. La contratación del informe de evaluación intermedia podrá realizarse por idéntico procedimiento, siempre que la misma resulte necesaria.

#### G. CONTROL DEL PARI PASSU

En aplicación del Artículo 5.01 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, FONPLATA ha acordado con el solicitante realizar el control del Pari - Passu en las siguientes oportunidades: (i) cuando los desembolsos de FONPLATA alcancen el cincuenta por ciento (50%) del monto del financiamiento, y (ii) en oportunidad de la recepción de la solicitud del último desembolso del Programa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-134507735-APN-DGDA#MEC - Anexo I - Modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA  
“Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa.”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 41 pagina/s.